



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 08 de Enero de 2013	Características	114212816
Año XCIV	Permiso	0341083
No. 03	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 100/SO/07-12-2012 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4

ACUERDO 101/SO/07-12-2012 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 AL CUATRO DE ENERO DEL AÑO 2013, DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 11

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 102/SO/07-12-2012 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REDISTRITACIÓN Y DEMARCACIONES MUNICIPALES, PARA LA REVISIÓN A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS Y LAS DEMARCACIONES MUNICIPALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	15
ACUERDO 103/SO/07-12-2012 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA EN MATERIA ELECTORAL Y DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	24
ACUERDO 104/SO/07-12-2012 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, USOS Y COSTUMBRES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	32
AVISO 007/SO/07-12-2012 RELATIVO A LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012.....	39

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 588/2011-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40
Tercera publicación de edicto exp. No. 1177-3/2012, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro...	40
Tercera publicación de edicto exp. No. 566/2012-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Tercera publicación de edicto exp. No. 555/2012-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 194-2/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 476/2009-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 12/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 146/2006-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Coyuca de Catalán, Gro.....	46

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":**

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

ACUERDO 100/SO/07-12-2012

**MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO, DETER-
MINA LA INTEGRACIÓN DE LAS CO-
MISIONES PERMANENTES A QUE SE
REFIERE EL ARTÍCULO 103 DE LA
LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDI-
MIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE GUERRERO.**

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 86, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, se publicó el Decreto número 1335, aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, por el que se nombra y designa a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del 16 de noviembre del 2012 al 15 de noviembre del 2016, en el que se

designó como Consejeros Electorales Propietarios a los Ciudadanos: J. Jesús Villanueva Vega, Román Jaimez Contreras, Ramón Ramos Piedra, Jehová Méndez Olea, Alfonso Lara Muñiz, José Guadalupe Salgado Román y J. Nazarin Vargas Armenta.

2. De igual forma mediante Decreto 1337 la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, nombra y designa al Ciudadano José Guadalupe Salgado Román, como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, publicado mediante periódico oficial número 83 de fecha dieciséis de octubre del año en curso.

3. Con fecha dieciséis de noviembre de la presente anualidad, la nueva integración del Consejo General del Instituto Electora, emitió el informe 150/SE/16-11-2012, relativo al extracto del Decreto número 1335 de fecha veintisiete de octubre del año 2012, emitido por la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, por el que se nombra y designada a los Consejeros Electorales Propietarios del Instituto Electoral del Estado.

4. Con motivo de la nueva estructura, resulta necesario la emisión del presente acuer-

do, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo que señala el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

II. El párrafo tercero del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prevé la integración del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; los artículos 90 y 91 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Guerrero, disponen que el Consejo General será el máximo órgano de dicho Instituto, a su vez el Consejo General se integrará de la manera siguiente: por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante por cada partido político y un Secretario General, todos ellos con voz. Los Consejeros serán designados conforme al procedimiento previsto

en la Ley, el Presidente será electo de entre los consejeros electorales, por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado presentes en sesión.

III. El artículo 84 de la ley de la materia, literalmente dispone que el Instituto Electoral depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

IV. Por su parte, el artículo 86 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone: El Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

V. El artículo 88 de la Ley de la Materia, prevé que el Instituto Electoral, tendrá su do-

micilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: Un Consejo General; Una Junta Estatal; Un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral Uninominal, que funcionará durante el proceso electoral y; Mesas Directivas de Casilla.

VI. Asimismo, el artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, número 571, dispone que: El Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las siguientes Comisiones:

I. Fiscalización y Financiamiento Público;

II. Prerrogativas y Partidos Políticos;

III. Organización Electoral;

IV. Capacitación Electoral y Educación Cívica;

V. De Administración;

VI. De Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares;

VII. Del Servicio Profesional Electoral;

VIII. Del Registro Federal de Electores y de la Cartografía Electoral; y

IX. De Quejas y Denuncias

VII. Por otra parte, el diverso 104 de la Ley Electoral vigente, señala que las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen con voz pero sin voto; siempre serán presididas por un Consejero Electoral; además se podrán integrar las comisiones especiales que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto, integrándose con el número de miembros que acuerde el mismo Consejo.

VIII. Relacionado con lo anterior, el artículo 101 fracción III, de la Ley Electoral vigente, determina que es atribución de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto formar parte de las comisiones que integre el Consejo General, siempre que éste así lo decida y no represente incompatibilidad de funciones, afecte su imparcialidad o entorpezca al ejercicio expedito de su cargo; por ello, con fecha 29 de noviembre de la presente anualidad, se reunieron los Consejeros Electorales Estatales con el objeto de hacer constar su voluntad respecto de la Comisión a la que decidían formar parte e integrar éstas de tal forma de no representar incompatibilidad de funciones y no afectar su imparcialidad, levantándose el acta respectiva.

IX. Regulando el desempeño de las comisiones permanentes

del Instituto Electoral del Estado, el párrafo segundo del artículo 104 de la Ley de la Materia, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto un proyecto de dictamen o de resolución.

X. Asimismo, atendiendo la correcta integración y desempeño de las comisiones permanentes de este Instituto, el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley Electoral vigente, dispone que el Secretario General, colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado y fungirá como Secretario de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

XI. Los artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, número 571, de manera clara e individualizada disponen respecto de las atribuciones que tendrán cada una de las comisiones permanentes que integren el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a las cuales se deberán ceñir para el correcto ejercicio de sus funciones.

XII. En armonía con los artículos que se precisan en el considerando que antecede, los artículos 116, 119, 120, 121, 122, y 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que para la correcta integración y desempeño de las

atribuciones y facultades de las distintas Comisiones permanentes, los artículos en cita prevén que los titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Estatal Electoral que lo conforman, integraran la Secretaría Técnica de cada Comisión de que se trate, atendiendo la relación lógica que existe entre las facultades y atribuciones de las direcciones en el aspecto administrativo y las de la Comisión de que se trate; de esta manera le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral actuar como Secretario Técnico de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores y de la Cartografía Electoral y de la de Organización Electoral a la Dirección Ejecutiva Jurídica actuar como Secretario Técnico de las Comisiones de Fiscalización y Financiamiento Público y de Quejas y Denuncias; a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; a la Dirección Ejecutiva de Administración y de Servicio Profesional Electoral actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Administración; a la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares y con fundamento en el artículo 104 tercer párrafo de la Ley de materia, el

Secretario General del Instituto deberá fungir como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

XIII. Relacionado con lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 106, 107 fracción X, 108 fracción XIII, 109 fracción XIII, 110 fracción IX, 111 fracción X, 112 fracción VII y 113 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es atribución de las comisiones permanentes del Instituto Electoral, informar en el mes de diciembre de cada año, al Consejo General del Instituto sobre las actividades desarrolladas.

XIV. El artículo 99, fracciones I y LXXVIII de la Ley Electoral vigente, declara que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, y con fundamento en los artículos 25, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 84, 86, 88, 89, 91, 99, fracciones I y LXXVIII, 101, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ordena la integración y de carácter permanente las Comisiones siguientes: **de Fiscalización y Financiamiento Público; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Administración; de Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; del Servicio Profesional Electoral, del Registro Federal de Electores y de la Cartografía Electoral, y de Quejas y Denuncias,** por las razones expuestas en los considerandos VI, VII, VIII, IX y XI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos VI, VII, VIII, IX y X de este acuerdo, dichas Comisiones, en observancia a lo dispuesto por los artículos 101, fracción III, 103 y 104 de la Ley Electoral vigente, se integrarán por los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, así como por los Consejeros Electorales siguientes:

I. Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público; Consejeros Electorales Estatales: Jehová Méndez Olea, quien la Presidirá; Román Jaimez Contre-

ras y J. Nazarin Vargas Armenta.

II. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; Consejeros Electorales Estatales: Ramón Ramos Piedra, quien la Presidirá; J. Jesús Villanueva Vega y Alfonso Lara Muñiz.

III. Comisión de Organización Electoral; Consejeros Electorales Estatales: J. Jesús Villanueva Vega, quien la Presidirá; Román Jaimez Contreras y Alfonso Lara Muñiz.

IV. Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Consejeros Electorales Estatales: Alfonso Lara Muñiz, quien la Presidirá; Román Jaimez Contreras y Jehová Méndez Olea.

V. Comisión de Administración; Consejeros Electorales Estatales: Román Jaimez Contreras, quien la Presidirá; J. Jesús Villanueva Vega y J. Nazarin Vargas Armenta.

VI. Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; Consejeros Electorales Estatales: J. Nazarin Vargas Armenta, quien la Presidirá; Ramón Ramos Piedra y Alfonso Lara Muñiz.

VII. Comisión del Servicio Profesional Electoral; Consejeros Electorales Estatales: Jehová Méndez Olea, quien la Presidirá; Ramón Ramos Piedra y Alfonso Lara Muñiz.

VIII. Comisión del Registro Federal de Electores y de la Cartografía Electoral; Consejeros Electorales Estatales: Alfonso Lara Muñiz, quien la Presidirá; Román Jaimez Contreras y J. Nazarin Vargas Armenta.

IX. Comisión de Quejas y Denuncias; Consejeros Electorales Estatales: Ramón Ramos Piedra, quien la Presidirá, Jehová Méndez Olea y J. Nazarin Vargas Armenta.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, para el desarrollo de sus funciones podrá contar con el apoyo de especialistas externos en el área contable y de fiscalización, así como del órgano técnico de fiscalización del Instituto Federal Electoral, previa autorización del Pleno del Consejo General del Instituto, tal y como lo prevé el artículo 105 de la Ley de la Materia.

CUARTO. El Secretario Técnico de cada Comisión lo será en función a la Dirección Ejecutiva del Instituto que corresponda en los términos que quedaron expuestos en el considerando XII del presente acuerdo.

QUINTO. Por la razones expuestas en el considerando XIII de este acuerdo, las Comisiones deberán presentar en el mes de diciembre de cada año al Consejo General del Instituto, un informe sobre las actividades desarrolladas, así como un programa de actividades basado en

el ejercicio de sus funciones a realizar durante el año siguiente.

SEXTO. Las Comisiones, cuando así proceda, en todos los casos que se les encomienden, deberán presentar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral un proyecto de dictamen o de resolución.

SÉPTIMO. Las Comisiones podrán aprobar la expedición de circulares, acuerdos o dictámenes, cuya obligatoriedad será a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto y, una vez cumplido lo anterior y solo en ese supuesto se podrá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

OCTAVO. El Secretario General, colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado y fungirá como Secretario de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y tendrá como atribuciones ante la Comisión, entre otras, las siguientes:

I. Auxiliar a la comisión que corresponda y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

II. Acordar con el Presidente de la comisión, la elaboración del orden del día de las sesiones de la comisión.

III. Declarar la existencia

de quórum legal en las sesiones de la comisión.

IV. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones que realice la comisión y someterla a la aprobación y firma de sus integrantes.

V. Informar el cumplimiento de los acuerdos de la comisión.

VI. Las demás que señale la Comisión y su Presidente.

NOVENO. Las comisiones se instalaran formalmente en la fecha de la aprobación del presente acuerdo.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día siete de diciembre del año dos mil doce.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. JOSÉ GUADALUPE SALGADO ROMÁN.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO 101/SO/07-12-2012

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 AL CUATRO DE ENERO DEL AÑO 2013, DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintinueve de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, declaro la culminación del Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012.

2. Atendiendo a lo antes señalado, El Consejo General del Instituto considera necesario emitir el presente acuerdo el cual se funda y motiva en razón de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 25 párrafo quinto refiere que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, será autoridad en materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; a su vez el párrafo primero del mismo dispositivo

refiere que este organismo es de carácter permanente y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas funciones estarán regidas por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. Que en concordancia con el dispositivo a que se hace referencia en el considerando que antecede, la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone en su artículo 86, que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales, encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales, municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la Legislación aplicable.

III. Que en consideración a lo que refiere la última parte del artículo 86 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales

relativas y las de la propia ley electoral; asimismo elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto; por su parte el artículo 87 de la misma ley, dispone que El Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, y austeridad.

IV. Que el artículo 90 de la Ley Electoral, refiere que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con lo previsto en las fracciones I, III, V, IX, LXXVIII del artículo 99 de la Ley de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, tiene entre otras facultades, la de vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral; fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral a propuesta del Consejero Presidente; vigilar la oportuna integración y adecuado funciona-

miento de los Órganos Electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del Instituto estime necesario solicitarles; así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.

VI. Atendiendo a las atribuciones antes señaladas el Consejo General, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado, el cual literalmente señala: los trabajadores que tengan cuando menos seis meses de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno anualmente y la prima vacacional que corresponda, de acuerdo con las necesidades del servicio, pero en todo caso quedarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes.

VII. En virtud de lo anterior, el Consejo General con fundamento en la atribución que le confirieren los artículos 99 fracción LXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, estima prudente en otorgar a los trabajadores de este Organismo Electoral Colegiado, tanto ejecutivos, técnicos el segundo periodo vacacional que comprende

del diecisiete de diciembre del año 2012 al 4 de enero del año 2013, para reanudar labores el día lunes siete de enero del año dos mil trece.

VIII. Que el Consejo General, tomando en cuenta que este Instituto Electoral con fecha veintinueve de septiembre de la presente anualidad dio por concluido el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012, y por consecuencia se encuentra en receso, lo cual significa que las actividades que se están desarrollando no son de extrema urgencia, acordó otorgar al personal ejecutivo y técnico-operativo de este Organismo Electoral Colegiado, el segundo periodo vacacional, que comprende del 17 de diciembre del 2012 al 4 de enero del 2013, para reanudar labores el día 7 de enero del año 2013, dicho periodo solo comprende a aquellos que tengan derecho a gozar de dicha prestación.

IX. Con independencia de lo anterior, dada la naturaleza de las actividades del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en caso de que se requiera los servicios del personal, éste deberá de estar en condiciones de incorporarse en los términos que los titulares de las áreas lo indiquen, a fin de no ver perturbadas las actividades inherentes al buen funcionamiento de este organismo electoral administrativo.

X. Por cuanto hace al demás personal cuyo contrato vence el

día 31 de diciembre del año 2012, éste deberá disfrutar del mismo periodo vacacional, sin embargo su probable incorporación estará sujeta a las necesidades del servicio, por lo que de ser el caso oportunamente se les comunicará.

XI. Por las consideraciones antes expuestas, el cómputo de los plazos legales, quedan suspendidos durante el periodo vacacional al que se ha hecho alusión anteriormente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 1, 86, 88, 89, 90, 98, 99, fracción LXXVIII, 102 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el segundo periodo vacacional al personal de este Instituto Electoral que comprende del **diecisiete de diciembre del 2012 al cuatro de enero del 2013**, para reanudar labores el **día lunes siete de enero del año dos mil trece**, lo anterior conforme a los razonamientos expresados en los considerandos VI, VII y VIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la suspensión de los plazos legales, durante el periodo vacacional se-

ñalado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. En caso de que por necesidades del servicio, se requiera del personal del Servicio Profesional, éste deberá de estar en condiciones de incorporarse a sus labores en los términos que los titulares de las áreas lo indiquen, a fin de no ver perturbadas las actividades inherentes al buen funcionamiento de éste organismo electoral.

CUARTO. El personal del Servicio Profesional Electoral deberá reanudar sus labores el **día 7 de enero del 2013**.

QUINTO. El personal cuyo contrato vence el día 31 de diciembre de la presente anualidad, su probable incorporación está sujeta a las necesidades del servicio, por lo que de ser el caso oportunamente se les comunicará su incorporación.

SEXTO. Se instruye al Secretario General, para que dé a conocer el periodo vacacional aprobado, a cada una de las áreas de este Instituto y se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Aprobado que sea el presente acuerdo, notifíquese al Tribunal Electoral del Estado, Instituto Federal Electoral y a la Contraloría Interna, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para todos los efectos legales.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, el día siete de diciembre de dos mil doce.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. JOSÉ GUADALUPE SALGADO ROMÁN.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

ACUERDO 102/SO/07-12-2012

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REDISTRITACIÓN Y DEMARCACIONES MUNICIPALES, PARA LA REVISIÓN A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS Y LAS DEMARCACIONES MUNICIPALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1.- El 22 de enero del 2009, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se aprobó por unanimidad el acuerdo 004/SO/22-01-2009, con el que se creó la Comisión Especial para la Realización de los Trabajos Técnicos que determinen la Redistribución y Demarcaciones Municipales Electorales.

2.- El 16 de junio del 2011, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se suscribió por unanimidad el acuerdo 036/SO/16-06-2011, por el cual se aprobó la nueva delimitación territorial de los 28 distritos electorales uninominales que integran la entidad.

3.- El 26 de agosto del 2011, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se suscribió por unanimidad el acuerdo 041/SE/26-08-2011, mediante el cual se aprobaron las demarcaciones municipales electorales para la elección de regidores de mayoría relativa por voto directo.

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el párrafo segundo del artículo 25, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el artículo 7, señala que para la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero se divide respectivamente en distritos electorales y demarcacio-

nes electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

III.- Que la constitución de la entidad señala en su artículo 29, que el Congreso del Estado se compondrá por 28 diputados de mayoría relativa, electos conforme al número de distritos electorales, y por 18 de representación proporcional.

IV.- Que en su artículo 97, la Constitución de Guerrero, establece que los municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores, Regidores de mayoría relativa que hayan obtenido la mayoría de votos en la demarcación territorial electoral municipal y por Regidores de representación proporcional.

V.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 9, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, inmediatamente después de concluido cada proceso electoral ordinario de Diputados, realizará una revisión a la demarcación territorial de los distritos electorales, para en su caso, realizar los ajustes correspondientes respecto a su integración y representatividad, tomando en cuenta el equilibrio poblacional de cada distrito, conforme al último censo de población realizado por el Instituto Na-

cional de Estadística, Geografía e Informática, las vías de comunicación, la continuidad territorial.

VI.- Que el artículo 14 de la ley electoral, faculta al Consejo General a realizar y aprobar los trabajos técnicos necesarios para delimitar las demarcaciones territoriales municipales electorales bajo el criterio de equilibrio de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, secciones electorales y localidades completas, con una continuidad territorial y lógica de éstas.

VII.- Que en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de septiembre del 2012, se realizó la "Declaratoria de culminación del Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos y Diputados 2012"

VIII.- Que una vez culminado el proceso electoral ordinario de Ayuntamientos y Diputados 2012, el Consejo General está en condiciones de realizar una revisión a la demarcación territorial de los distritos electorales, para en su caso, realizar los ajustes correspondientes respecto a su integración y representatividad, tomando en cuenta el equilibrio poblacional de cada distrito, conforme al último censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las vías de comunicación y la continuidad territorial.

IX.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la ley electoral, el Consejo General, propone crear una comisión especial encargada de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del estado en los 28 distritos electorales. Dicha comisión será denominada "Comisión Especial de Redistribución y Demarcación Municipal".

X.- Que la "Comisión Especial de Redistribución y Demarcación Municipal" será integrada, en términos del artículo 99, fracción LIV, por los 7 Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el órgano electoral, el Secretario General del instituto, el Director de Organización y Capacitación Electoral, y un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad Técnica de Redistribución Territorial y Demarcaciones Municipales Electorales. La comisión será presidida por el Consejero Presidente del instituto electoral.

XI.- Que la Comisión Especial de Redistribución y Demarcación Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Determinar el modelo, las técnicas y los procedimientos a seguir en la realización de la revisión a las demarcaciones territoriales de los distritos y las demarcaciones municipales.

2. Proponer las modificaciones a las demarcaciones territoriales de los distritos y las demarcaciones municipales que mantengan el equilibrio y representatividad respecto al equilibrio poblacional, las vías de comunicación y la continuidad territorial.

3. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los acuerdos del Consejo General, en todo lo relativo a los trabajos de redistribución y demarcación municipal.

4. Informar a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, con la finalidad de que participen en las tareas derivadas de esta comisión.

5. Proponer al Consejo General la contratación del personal técnico que auxilie a la comisión para realizar los estudios sobre la redistribución y la demarcación municipal.

6. Verificar que la información y datos estadísticos con los que cuenta el instituto electoral para la revisión de los límites distritales y las demarcaciones municipales, estén actualizados y provengan de fuentes oficiales.

7. Recibir y opinar las propuestas de redistribución y demarcación municipal electoral que presenten los representantes de los partidos políticos acreditados ante la comisión.

8. Solicitar, en todo momento, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la comisión la documentación necesaria para complementar, aclarar o corroborar sus propuestas.

9. Elaborar el proyecto de demarcación territorial de los 28 distritos y los 81 municipios que conforman la entidad.

10. Presentar el dictamen al Consejo General donde se apruebe la demarcación territorial de los 28 distritos y las demarcaciones municipales que integren la entidad.

11. Aquellas que le encomiende expresamente el Consejo General.

XII.- La Presidencia de la Comisión Especial de Redistribución y Demarcación Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la comisión.

2. Convocar y conducir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión.

3. Vigilar y dar seguimiento

al cumplimiento de los acuerdos del Consejo General relacionados con la redistribución y demarcación municipal electoral.

4. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o dictámenes de la Comisión que hayan sido aprobados por el Consejo General.

5. Someter a la consideración de los integrantes, para su revisión y discusión, el proyecto de ajuste a los 28 distritos electorales de mayoría relativa, y a las demarcaciones municipales en que se hayan dividido el territorio de la entidad.

6. Remitir al Consejo General el proyecto de ajuste a los 28 distritos y a las demarcaciones municipales, para que sea analizado y en su caso aprobado.

7. Declarar los recesos que crea convenientes en las sesiones de la Comisión, y en su caso, diferirlas.

8. Las demás que acuerde el Consejo General.

XIII.- La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Redistribución y Demarcación Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Auxiliar a la comisión y al presidente de la misma en el ejercicio de sus atribuciones.

2. Elaborar los proyectos de acuerdo en los temas relacio-

nados con la revisión y ajuste a los límites de los 28 distritos electorales y a las demarcaciones municipales.

3. Declarar la existencia de quórum.

4. Recabar el sentido de la votación de los acuerdos aprobados por la comisión.

5. Levantar el acta correspondiente de cada sesión y someterla a la aprobación y firma de los integrantes de la comisión.

6. Elaborar y acordar con el presidente de la comisión el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo de la misma.

7. Dar a conocer con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria que sea indispensable para el tratamiento de los asuntos y acuerdos de la misma.

8. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la comisión.

9. Los demás que le señalen la comisión.

XIV.- La Comisión Especial de Redistribución y Demarcación Municipal, funcionará de la siguiente manera:

1. Para efectos de convocar a sesión o reunión de trabajo, los integrantes de la comisión proporcionarán al presidente de

la misma, a través de la secretaria técnica, el nombre de las personas autorizadas para recibir la convocatoria en su nombre y representación, con domicilio en la sede del instituto.

2. Presentado el oficio por el cual se convoca a sesiones o reuniones de trabajo, en copia del mismo con efectos de acuse de recibo, se anotará claramente la fecha y hora de recepción, nombre y firma de quien lo recibió. En caso de negarse a firmar, se asentarán las razones de dicha negativa.

3. Una vez convocados a sesión, los integrantes de la comisión podrán solicitar al presidente de la misma, hasta antes de la aprobación del orden del día, la incorporación de algún punto específico, acompañado de los documentos necesarios para su discusión.

4. Será responsabilidad del personal autorizado por la Secretaría Técnica, notificar oportunamente a los integrantes de la comisión.

5. Las sesiones de la comisión se celebrarán en el domicilio del instituto, o en el lugar que el Presidente de la comisión designe.

6. Las sesiones serán convocadas por el presidente cuando menos con dos días de anticipación.

7. El Presidente y los Conse-

jeros integrantes de la comisión, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los demás integrantes de la comisión, sólo tendrán derecho a voz.

8. Se declarará la existencia de quórum legal cuando asistan la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto.

9. Se dará inicio formalmente a la sesión cuando el Presidente de la comisión declare la existencia de quórum legal, certificado por el Secretario Técnico.

10. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que los integrantes de la comisión decidan posponer la discusión y votación de un asunto en particular.

11. Los integrantes de la comisión podrán hacer uso de la palabra cuantas veces fuese necesario, en cada uno de los puntos a discutir, con la autorización previa del Presidente.

12. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día.

13. Cualquier Integrante de la Comisión podrá hacer una in-

terpelación al orador en turno, con el objeto de formularle una pregunta, o bien, solicitarle una aclaración con respecto a algún punto de su intervención. Las interpelaciones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen; en el caso de ser aceptada ésta deberá ser breve.

14. Una vez agotada la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que, en su caso, de a conocer la relación de acuerdos y proceda a tomar la votación correspondiente.

15. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra. Asimismo tomará el consenso de los representantes de los partidos políticos. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

16. Los integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión, en asuntos generales, de puntos que no requieran examen previo de los documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta de las solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la sesión o se difieren para una posterior.

17. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes con derecho a voz y voto que se encuentren presentes, debiendo estar siempre el Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

18. Para el inicio de las sesiones, se concederá a los integrantes de la Comisión, un lapso de 15 minutos de tolerancia a partir de la hora señalada para la celebración de la misma. Transcurrido éste, las sesiones se celebrarán con los que se encuentren presentes, siempre que exista el quórum legal.

19. La Presidencia de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria en casos urgentes o cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera, con 12 horas de anticipación.

XV.- La Comisión Especial de Redistribución y Demarcación Municipal, podrá expedir acuerdos, dictámenes o resoluciones conforme a lo siguiente:

1. La comisión, en el ejercicio de sus atribuciones, expedirá acuerdos, dictámenes o resoluciones. Para que estos tengan efectos definitivos, deberán remitirse al Consejo General para su aprobación, y en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

2. El acuerdo, dictamen o resolución que apruebe y expida la comisión será suscrito por los

integrantes con derecho a voz y voto; por los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo; y se someterá a la consideración del Consejo General.

3. Los acuerdos, dictámenes o resoluciones de la comisión serán aprobados con el voto de al menos cuatro de los integrantes con derecho a voz y voto, preferentemente con el consenso de los partidos políticos.

4. La Comisión podrá aprobar la expedición de proyectos, circulares, acuerdos, dictámenes o resoluciones, los que bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo en caso de que sean aprobados por el Consejo General; sólo en este último supuesto podrá ser solicitada su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en el artículo 25 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de los artículos 86, párrafo primero; 99, fracciones I, XXVII, XLIX y LXXV de la ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueba la creación e integración de la "Comisión Especial de Redistribución y Demarcación Municipal", en los términos siguientes:

Consejeros Electorales:

José Guadalupe Salgado Román

J. Jesús Villanueva Vega
Román Jaimez Contreras
Ramón Ramos Piedra
Jehová Méndez Olea
Alfonso Lara Muñiz
J. Nazarin Vargas Armenta

(Presidente de la Comisión)

Secretario General:

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián

**Director Ejecutivo de
Organización y
Capacitación Electoral**

Lic. Jorge Valdez Méndez

Jefe de la Unidad Técnica

Lic. Alejandro Paul Hernández
Naranjo

**Secretario Técnico de la
Comisión****Partidos Políticos:**

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución
Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

Segundo.- La Comisión Especial de Redistribución y Demarcación Municipal, se instalará formalmente a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Tercero.- La organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Redistribución y Demarcación Municipal será en términos de los considerandos XI, XII, XIII, XIV y XV.

Cuarto.- La Comisión Especial de Redistribución y Demarcación Municipal, estará vigente hasta la aprobación del proyecto de redistribución y demarcación municipal, o hasta cuando el Consejo General así lo determine.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos de lo que establece el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante este Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día siete de diciembre de 2012.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ES-
TADO.**

**LIC. JOSÉ GUADALUPE SALGADO RO-
MÁN.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO
MILIÁN.**

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

ACUERDO 103/SO/07-12-2012

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CREACION E INTEGRACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA EN MATERIA ELECTORAL Y DE REVISION Y ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

I. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete, se reformó y adicionó el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, mediante el cual se extinguió el Consejo Estatal Electoral, dando lugar a la creación del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.

II. Dicha reforma dio lugar a la creación de diversos cuerpos legales que permitieron su operatividad, a efecto de regular la organización, funcionamiento y delimitación de las atribuciones del nuevo órgano

electoral, creándose en ese sentido la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, por decreto del veintiocho de diciembre del dos mil siete y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día primero de enero de dos mil ocho; en cuyo Artículo Segundo Transitorio, se determinó la abrogación del Código Electoral del Estado de treinta de abril de mil novecientos noventa y dos con sus reformas y adiciones.

III. La nueva Ley Electoral estableció en sus artículos transitorios, además de las prescripciones relativas a su vigencia, diversas disposiciones relacionadas con el régimen de transición del órgano extinto en la nueva figura jurídica con la denominación de Instituto Electoral del Estado; a su vez, el artículo décimo segundo transitorio estableció que inmediatamente después de la entrada en vigor de la nueva legislación electoral, se debería actualizar la normatividad reglamentaria interna del órgano recién creado ajustándola al nuevo marco legal.

IV. En congruencia con lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en uso de su facultad reglamentaria, a partir de la entrada en vigor de la Ley Electoral ha generado en forma sucesiva una serie de disposiciones administrativas que regulan desde su organización interna, hasta la

creación, funcionamiento y atribuciones de los partidos políticos, pasando por las relativas a los procesos internos de selección de candidatos y el proceso electoral propiamente dicho, siendo éstas las siguientes:

1. Reglamento de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones.

2. Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3. Reglamento para el desarrollo de las reuniones de trabajo que celebran las comisiones permanentes, especiales y del Consejo General.

4. Estatuto del Servicio profesional Electoral.

5. Reglamento en materia de acceso a la información pública.

6. Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos estatales.

7. Reglamento para la organización de los debates públicos

8. Reglamento de precampañas electorales

9. Reglamento de sesiones del Consejo General y consejos distritales electorales.

10. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancio-

nador.

11. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado.

V. La responsabilidad en la formulación de dicha reglamentación ha obedecido a criterios derivados de la competencia material de cada una de las Comisiones que funcionan en el seno del Consejo General de este Instituto, establecidas en el artículo 103 de la legislación de la materia; sin embargo, este órgano superior de dirección en materia electoral ha considerado la necesidad de revisar y analizar en forma conjunta e integral la normatividad generada hasta el momento, por lo que mediante similar numero 010/SO/23-02-2010 de 23 de febrero de 2010, se creó por primera vez una Comisión Especial con el propósito de incorporar dicha normatividad en un solo documento; acuerdo que a su vez fue modificado por el diverso 033/SE/27-05-2011, respecto a la denominación de dicha Comisión, para quedar como Comisión Especial de Revisión, Análisis y Elaboración de Propuestas en Materia de Reforma Electoral y Normatividad Interna del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; a efecto de que dicha Comisión elaborara propuestas de reforma a la legislación electoral y en su momento se hicieran del conocimiento al Poder Legislativo local.

VI. El 30 de septiembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

numero 78 Alcance I, el Decreto 845, por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VII. Por Decreto numero 1335 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado numero 86 de 26 de octubre de 2012, se designaron a los actuales consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para fungir durante el periodo del 16 de noviembre de 2012 al 15 de noviembre de 2016.

VIII. En diversas reuniones celebradas por los consejeros electorales en funciones, han considerado crear una Comisión Especial que se avoque a la revisión, análisis y elaboración de la normatividad interna de este órgano electoral, así como a elaborar las propuestas de reforma que se requieren en materia electoral a efecto de hacerla congruente con las disposiciones que existen en los diversos ordenamientos que regulan la materia electoral, en base a las experiencias derivadas de los procesos electorales próximos pasados, correspondientes a las elecciones de gobernador 2010-2011 y de ayuntamientos y diputados 2012.

Conforme a los anteriores antecedentes, y,

C O N S I D E R A N D O

I. Que los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 86 de la Ley Electoral Local; disponen que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios; en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos.

II. Que Los artículos 88 y 89 de la Ley Electoral disponen que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: un Consejo General; una Junta Estatal; un Consejo Distrital Electoral en cada distrito electoral uninominal que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla. Asimismo, contará con órganos centrales, que son: El Consejo General; la Presidencia del Consejo

General; la Junta Estatal; y la Secretaría General.

III. El diverso 91 de la Ley Comicial refiere que el Consejo General del Instituto Electoral se integrará por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, todos con voz y voto, un representante de cada partido político o coalición y el Secretario General, con derecho a voz y sin voto.

IV. Por su parte, los artículos 95 y 104 de la Ley de la materia, disponen que el Consejo General del Instituto, integrará las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que acuerde el mismo Consejo, independientemente de las comisiones permanentes establecidas en el artículo 103 de dicha Ley, las cuales se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen con voz pero sin voto, en todos los casos, dichas comisiones siempre serán presididas por un consejero electoral y deberán fungir como secretarios técnicos los directores ejecutivos del área técnica respectiva, o en su caso, el personal técnico operativo que éstos designen.

V. El artículo 103 de la Ley de la Materia, determina que el Consejo General del Instituto integrará de manera permanente las Comisiones de: Fiscalización

y Financiamiento Público; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; De Administración; Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; Servicio Profesional Electoral; y del Registro Federal de Electores y de la Cartografía Electoral.

VI. El artículo 99, párrafo primero, fracciones I y IX, de la Ley de la materia, dispone que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; también refiere la facultad de dicho órgano para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos Electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del Instituto estime necesario solicitarles.

VII. La fracción LXXVIII del precepto anterior, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones específicas y las derivadas por la propia norma comicial.

VIII. En términos del artículo 104 segundo y tercer párrafo del ordenamiento multicitado, en todos los asuntos que le encomienden, las comisiones

deberán presentar al Consejo General del Instituto un proyecto de dictamen o de resolución. También señala este precepto que el Secretario General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

IX. Conforme a los reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado relativos a la normatividad reglamentaria interna, emitidos en cumplimiento al artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; se hace imperativo crear una Comisión Especial que se avoque a la revisión y análisis de los reglamentos señalados en el Capítulo de Antecedentes para el efecto de que determine que los mismos se encuentran ajustados a la Ley Electoral mencionada y la Constitución Política local; asimismo, deberá de hacer el señalamiento cuando exista alguna disposición que contravenga las normas constitucionales o legales pertinentes y proponer, en su caso, otros instrumentos normativos que considere necesarios.

Asimismo, la Comisión mencionada procederá a elaborar un compendio que contenga la normatividad reglamentaria del Instituto Electoral del Estado que facilite su consulta a los partidos políticos y a la ciudadanía en general, interesada en las actividades político-electorales del Estado, que se reali-

zan a través del Instituto Electoral del Estado.

Por otra parte, siendo este órgano electoral especialista en materia electoral, en el ejercicio de sus facultades, considera procedente analizar y elaborar diversas propuestas de reformas en la materia que surgen con motivo de la interpretación y aplicación de la legislación electoral, por lo que en base a las experiencias derivadas de los procesos electorales próximos pasados, considera factible integrar la Comisión Especial que se ocupe de dicha actividad y de la revisión de la normatividad interna de este órgano electoral, cuya denominación será **Comisión Especial para la Formulación de Propuestas de Reforma en Materia Electoral y de Revisión y Análisis de la Normatividad Interna del Instituto Electoral del Estado.**

Lo anterior permitirá que las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función electoral sean efectivas de manera técnica y operativa, asimismo, que sean congruentes y no contravengan otras disposiciones.

Bajo esa premisa, se estima pertinente que dichas actividades abarquen aquellas relacionadas con las propuestas que puedan ser motivo de reforma, tanto a la Constitución Política local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, así como a otros ordena-

mientos legales susceptibles de reformarse, toda vez que al realizar dicha Comisión, el análisis minucioso de las disposiciones normativas que regulan la vida interna del Instituto Electoral y la legislación electoral se podrán advertir aquellas disposiciones que merecen una mayor claridad en su contenido, contravengan otras disposiciones

constitucionales y legales, o su aplicación por parte de la autoridad administrativa electoral, dificulte o imposibilite el normal desarrollo de los procesos electorales, con base en la experiencia obtenida en los pasados comicios locales.

X. Que la Comisión antes referida quedará integrada de la siguiente forma:

Consejeros Electorales:

J. Jesús Villanueva Vega

José Guadalupe Salgado Román
Román Jaimez Contreras
Ramón Ramos Piedra
Jehová Méndez Olea
Alfonso Lara Muñiz
J. Nazarín Vargas Armenta

Secretario General:

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián

Director Ejecutivo Jurídico:

Partidos Políticos:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

Presidente de la Comisión

Secretario Técnico de la Comisión

XI.- Con la finalidad de que la Comisión Especial encargada de la revisión y análisis de la reglamentación interna de este Instituto Electoral y de formulación de propuestas de reforma en la materia, cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los trabajos mencionados, se hace factible que la misma elabore un Plan de Trabajo

que contenga los objetivos y las metas que pretende alcanzar, así como la calendarización de sus actividades a desarrollar, y en su caso, los recursos técnicos, humanos y económicos que requiera para cumplir con la encomienda asignada.

Lo anterior, permitirá brindar mayor certeza y objetividad

a los trabajos de revisión y análisis de la normatividad interna aprobada por el Consejo General de este Instituto.

XII.- Debido a la naturaleza, funciones e importancia de la Comisión Especial encargada de la revisión y análisis de la normatividad reglamentaria interna de este Instituto, es pertinente autorizar que los directores ejecutivos de: Organización y Capacitación Electoral; Jurídico; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Administración y del Servicio Profesional Electoral; y de Informática, Sistemas y Estadística, coadyuven con la Comisión en su revisión y análisis, con el objeto de que observen posibles contravenciones en los reglamentos relacionados con las funciones que desempeñan en cada una de sus direcciones correspondientes, debiendo emitir las opiniones u observaciones que procedan y fungir como Secretario Técnico de la referida Comisión el Director Ejecutivo Jurídico de este órgano electoral.

En base a los considerandos que anteceden y con fundamento en lo previsto por los artículos 25 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 89, 90, 91, 95, 98, 99, fracciones I, IX y LXXV, 103 y 104 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

ha determinado emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación de la **Comisión Especial para la Formulación de Propuestas de Reforma en Materia Electoral y de Revisión y Análisis de la Normatividad Interna del Instituto Electoral del Estado**, la cual contará con las atribuciones señaladas en el Considerando IX del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Comisión Especial antes referida, será presidida por el Consejero Electoral **J. Jesús Villanueva Vega** y la integrarán todos los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, así como el Secretario General, debiendo fungir como **Secretario Técnico de dicha Comisión el Director Ejecutivo Jurídico**, en términos del Considerando X del presente Acuerdo.

TERCERO. Los directores ejecutivos de: Organización y Capacitación Electoral; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Administración y del Servicio Profesional Electoral; y de Informática, Sistemas y Estadística, coadyuvarán con la Comisión en la revisión y análisis de los reglamentos relacionados con las funciones que desempeñan en cada una de sus direcciones, así como con las propuestas de reforma deriva-

das de sus actividades operativas, conforme al programa de Trabajo que la misma Comisión establezca.

CUARTO. Derivado de la revisión y análisis de los reglamentos internos del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Especial podrá proponer al Consejo General, en su caso, la expedición de otros instrumentos normativos que considere necesarios.

QUINTO. La Comisión Especial para la Formulación de Propuestas de Reforma en Materia Electoral y de Revisión y Análisis de la Normatividad Interna del Instituto Electoral del Estado, deberá elaborar su Plan de Trabajo Anual en el que señale sus objetivos y metas a realizar, así como los requerimientos técnicos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos de lo que establece el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día siete de diciembre del año dos mil doce.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. JOSÉ GUADALUPE SALGADO ROMÁN.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

ACUERDO 104/SO/07-12-2012

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACION E INTEGRACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, USOS Y COSTUMBRES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

I. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete, se reformó y adicionó el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, mediante el cual se extinguió el Consejo Estatal Electoral, dando lugar a la creación del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.

II. Dicha reforma dio lugar a la creación de diversos cuerpos legales que permitieron su operatividad, a efecto de regular la organización, funcionamiento y delimitación de las atribuciones del nuevo órgano electoral, creándose en ese sentido la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado, por decreto del veintiocho de diciembre del dos mil siete y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día primero de enero de dos mil ocho; en cuyo Artículo Segundo Transitorio, se determinó la abrogación del Código Electoral del Estado de treinta de abril de mil novecientos noventa y dos con sus reformas y adiciones.

III. La nueva Ley Electoral estableció un capítulo relacionado con mecanismos de participación ciudadana, consistentes en el Referéndum y Plebiscito, los cuales deberían de regularse por la ley de la materia, cuya organización y calificación estaría a cargo del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, se estableció que dichos procedimientos serán solicitados por el Poder Ejecutivo del Estado, los diputados del Congreso local o los ayuntamientos, quienes deberán de remitir el acuerdo respectivo al Consejo General, en el que precisen la materia del procedimiento y las razones por las que consideren necesario la organización del referéndum o plebiscito. Dichos procedimientos tendrán verificativo en los años en que no haya proceso electoral, local o federal y no podrá realizarse más de un procedimiento en el mismo año.

IV. El 13 de mayo de 1987, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 41, la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad, en

la que se establece como áreas de participación ciudadana las siguientes: Desarrollo y la asistencia, Justicia y Seguridad Pública, Servicios Públicos, Apoyo a la vida municipal, y Desarrollo rural.

V. El 4 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 54, alcance I, la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la cual se regulan los procedimientos de Referéndum y Plebiscito como mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Guerrero, contemplados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Con fecha 8 de abril de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno local la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; cuyo objeto es el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero y de las personas que los integran; garantizarles el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración de justicia; el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos así; como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal del Gobierno del Estado y de los

ayuntamientos para elevar la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo a través de partidas específicas en los presupuestos de egresos respectivos.

VII. Por Decreto número 1335 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 86 de 26 de octubre de 2012, se designaron a los actuales consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para fungir durante el periodo del 16 de noviembre de 2012 al 15 de noviembre de 2016, quienes en el ejercicio de sus atribuciones, han considerado crear una Comisión Especial que se avoque a la revisión, análisis y elaboración de la normatividad interna de este órgano electoral, a efecto de hacerla congruente con las reformas realizadas en materia electoral.

VIII. En reuniones celebradas por los consejeros electorales actualmente en funciones, analizaron que a efecto de cumplir con sus atribuciones legales y constitucionales encomendadas a este órgano electoral relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana de referéndum y plebiscito, así como fomentar y respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios de nuestro Estado, consagrados en el artículo 2º de la Constitución Federal, determinaron la necesidad de crear una Comisión Especial que se encar-

que de elaborar lineamientos, proponer convenios con instituciones y órganos de gobierno de los tres niveles, a fin de lograr la implementación y aplicación de las leyes que rigen las diversas formas de participación de la ciudadanía en general.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 86 de la Ley Electoral Local; disponen que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios; en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos.

II. Que Los artículos 88 y

89 de la Ley Electoral disponen que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: un Consejo General; una Junta Estatal; un Consejo Distrital Electoral en cada distrito electoral uninominal que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla. Asimismo, contará con órganos centrales, que son: El Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta Estatal; y la Secretaría General.

III. El diverso 91 de la Ley Comicial refiere que el Consejo General del Instituto Electoral se integrará por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, todos con voz y voto, un representante de cada partido político o coalición y el Secretario General, con derecho a voz y sin voto.

IV. Por su parte, los artículos 95 y 104 de la Ley de la materia, disponen que el Consejo General del Instituto, integrará las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que acuerde el mismo Consejo, independientemente de las comisiones permanentes establecidas en el artículo 103 de dicha Ley, las cuales se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen con voz pero sin voto, en todos los

casos, dichas comisiones siempre serán presididas por un consejero electoral y deberán fungir como secretarios técnicos los directores ejecutivos del área técnica respectiva, o en su caso, el personal técnico operativo que éstos designen.

V. El artículo 103 de la Ley de la Materia, determina que el Consejo General del Instituto integrará de manera permanente las Comisiones de: Fiscalización y Financiamiento Público; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; De Administración; Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; Servicio Profesional Electoral; y del Registro Federal de Electores y de la Cartografía Electoral.

VI. El artículo 99, párrafo primero, fracciones I y IX, de la Ley de la materia, dispone que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; también refiere la facultad de dicho órgano para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos Electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del Instituto estime necesario solicitarles.

VII. La fracción LXXVIII del precepto anterior, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones específicas y las derivadas por la propia norma comicial.

VIII. En términos del artículo 104 segundo y tercer párrafo del ordenamiento multicitado, en todos los asuntos que le encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto un proyecto de dictamen o de resolución. También señala este precepto que el Secretario General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

IX. Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 99, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, corresponde a este órgano electoral vigilar el cumplimiento de la legislación electoral, llevar a cabo los **procedimientos de Referéndum y Plebiscito** que le sean solicitados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, y los ayuntamientos, así como **organizar los procesos de elección de los Comités Ciudadanos**, conforme a las disposiciones establecidas en la ley de Participación Ciudadana número 684.

Asimismo, como un principio convencional y demás imperativos constitucionales y legales, establecidos en los tratados

internacionales, el artículo 2º de nuestra Carta Magna; los artículos 1, 10 y 25 de la Constitución Política local; 4 y 192 de la Ley comicial local; 1, 2, y 3 de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; es obligación de este órgano electoral **respetar los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas**, garantizarles el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración de justicia; el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, medicina tradicional y recursos; promoviendo su desarrollo en general.

X.- Que a efecto de cumplir con las atribuciones encomendadas a este órgano electoral, se considera procedente crear una Comisión Especial que se encargue de proponer los lineamientos necesarios que coadyuven en los procedimientos de participación ciudadana establecidos en la ley de la materia, así como realizar los estudios necesarios que promuevan la participación y fomenten la cultura democrática de los pueblos originarios, cuyas actividades deberán consistir principalmente, en las siguientes:

1. Elaborar lineamientos relativos a la preparación, desarrollo de la votación, y declaración de los resultados de los

procedimientos de Referéndum y Plebiscito;

2. Elaborar los proyectos de Convocatoria para la realización de los procesos de Referéndum y Plebiscito, así como para la elección de los Comités Ciudadanos;

3. Proponer al Consejo General las preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo de las consultas que;

4. Proponer convenios de apoyo y colaboración con instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de preguntas;

5. Presentar los dictámenes de aprobación o rechazo de las solicitudes de Referéndum o Plebiscito dentro de los plazos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana;

6. Elaborar lineamientos a que se sujetará el proceso para la organización de la elección de los Comités Ciudadanos;

7. Proponer el Catálogo de las colonias, ciudades ó de los lugares correspondientes a las demarcaciones territoriales;

8. Proponer convenios de apoyo y colaboración con las instituciones a fines a efecto de establecer las demarcaciones territoriales;

9. Elaborar el calendario de actividades del proceso de elección de los Comités Ciudadanos;

10. Dictaminar las controversias que se generen con motivo de la organización del proceso de elección en cualesquiera de sus etapas;

11. Realizar estudios antropológicos y socioeconómicos de los municipios en que existan comunidades indígenas;

12. Proponer al Consejo General las bases para llevar a cabo la elección de representantes u órganos de gobierno, por usos y costumbres, en atención a las solicitudes que se pre-

senten;

13. Fomentar la cultura democrática en las elecciones por usos y costumbres;

14. Elaborar propuestas que coadyuven y fomenten la elección por usos y costumbres; y

15. Las demás que sean a fines a la naturaleza de la Comisión.

XI. Que tomando en cuenta los consensos a que han llegado los consejeros electorales, la presente Comisión se denominará **Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres**, la cual quedará integrada de la siguiente forma:

Consejeros Electorales:

J. Nazarín Vargas Armenta

José Guadalupe Salgado Román
J. Jesús Villanueva Vega
Román Jaimez Contreras
Ramón Ramos Piedra
Jehová Méndez Olea
Alfonso Lara Muñiz

(Presidente de la Comisión)

Secretario General:

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián

Director Ejecutivo de organización y Capacitación Electoral:

Lic. Jorge Valdéz Méndez

Secretario Técnico de la Comisión

Partidos Políticos:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

XII. Que con la finalidad de que la Comisión Especial encargada de las propuestas de reforma electoral cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los trabajos mencionados, se hace factible que la misma elabore su Plan de Trabajo Anual al que deberá sujetarse, el cual contendrá los objetivos y las metas que pretende alcanzar, así como la calendarización de sus actividades a desarrollar, y en su caso, los recursos técnicos, humanos y económicos que requiera para cumplir con la encomienda asignada.

En base a los considerandos que anteceden y con fundamento en lo previsto por los artículos 25 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 89, 90, 91, 95, 98, 99, fracciones I, IX y LXXV, 103 y 104 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado ha determinado emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación de la **Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del Instituto Electoral del Estado de Guerrero**, la cual contará con las atribuciones señaladas en el Considerando X del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Comisión Espe-

cial antes referida, será presidida por el Consejero Electoral **J. Nazarín Vargas Armenta** y la integrarán todos los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, así como el Secretario General, debiendo fungir como Secretario Técnico de dicha Comisión el **Director Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral**, en términos del Considerando XI del presente Acuerdo.

TERCERO. La **Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres** deberá elaborar su Plan de Trabajo Anual en el que señale sus objetivos y metas a realizar, así como los requerimientos técnicos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos de lo que establece el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en

la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día siete de diciembre del año dos mil doce.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. JOSÉ GUADALUPE SALGADO ROMÁN.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

AVISO 007/SO/07-12-2012

RELATIVO A LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, CORRES-

PONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Con la finalidad de que los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral cumplan oportunamente con la presentación de sus informes anuales a los que se refiere el artículo 60, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se hace de su conocimiento que el plazo para presentarlos es el siguiente:

INFORMES ANUALES:

DEL 07 DE ENERO AL 15 DE MAYO DE 2013

La no presentación de los informes antes referidos dentro del plazo legalmente establecido, actualiza los supuestos que refiere el artículo 331 en sus fracciones I y V de la Ley Electoral y, consecuentemente, la aplicación de las sanciones correspondientes.

Publíquese el presente aviso en la página web del Instituto Electoral y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Chilpancingo, Gro., 07 diciembre de 2012.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. JOSÉ GUADALUPE SALGADO ROMÁN.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

EL licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 588/2011-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por EUGENIO PALMA NAVA, en contra de CIRILO GARCÍA VILLANUEVA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda la parte proporcional que corresponde en propiedad al citado demandado sobre el bien inmueble embargado, ubicado en: calle Allende esquina con Galeana del Municipio de San Marcos, Guerrero, inscrito en la cuenta predial 2076, desde el 13 de abril de 1998, con una superficie de 42.18 metros, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 6.50 metros, con calle Allende; al sur en 7.00 metros con terreno del señor Crescencio García Martínez; al oriente en 6.50 metros con terreno del señor Crescencio García Martínez, y al poniente en 6.00 metros con calle Galeana, valuado en la cantidad de \$200,348.00 (DOS-CIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde el avalúo emitido en autos, y será postura legal para ésta rea-

lización la cantidad que cubra las dos terceras partes; convocándose postores por medio de la publicación de edictos en días hábiles por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Periódico El Sur que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones fiscales Estatales números uno y dos, en esta ciudad, en la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este juzgado, señalándose las diez horas del diecisiete de enero de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Noviembre 23 de 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. AGNELA BENITEZ RAMIREZ.
P R E S E N T E.

En el expediente numero 1177-3/2012, relativo al juicio de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA promovido por SILVESTRE MOJICA AGUIRRE en contra de AGNELA BENITEZ RAMIREZ, la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia

Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que a la letra dicen:

"...Acapulco, Guerrero, a diecisiete de septiembre del dos mil doce.

Visto el escrito SILVESTRE MOJICA AGUIRRE, mediante el cual demanda de su ex esposa AGNELA BENITEZ RAMIREZ, la CESACION DE PENSION ALIMENTICIA y otras prestaciones, por lo que con fundamento en los artículos 386, 387, 388, 397, 407 y demás relativos del Código Civil, se admite a trámite la demanda en la vía ordinaria.

... Fórmese, el expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 1177-3/2012, que es el que legalmente le corresponde; con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada, prevéngasele para que en el término de nueve días produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II Y III, del Código Adjetivo Civil, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva..."

"...Acapulco, Guerrero, a Acapulco, Guerrero, a Veinti-

quince de noviembre del dos mil doce.

Con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio a la señora Agnela Benítez Ramírez, mediante edictos que se publicará por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, concediéndole un término de cuarenta días para apersonarse a las instalaciones que ocupa la Tercer Secretaría, del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, cito en el Edificio Alberto Vázquez del Mercado, ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta ciudad y puerto; para efectos de que sea emplazada y se le pueda correr traslado y por consecuencia en el término de nueve días de contestación a los hechos que se le reclaman, y asimismo, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efectos por cédula fijada en los estrados de este juzgado con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a emitir; haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría actuante..."

siete de Noviembre del Año Dos Mil Doce.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MIRIAM GALLEGOS CONTRERAS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. MARIA SARABIA ALVARADO, Y;
JOSE DIAZ SALINAS.
P R E S E N T E.

En el expediente número 566/2012-III, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SILVIA VARGAS ARROYO, en contra de MARIA SARABIA ALVARADO y JOSE DIAZ SALINAS, el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el siguiente auto que a la letra dice: Acapulco, Guerrero, veintiséis de octubre de dos mil doce. Por presentado a SILVIA VARGAS ARROYO, promoviendo por su propio derecho, con su escrito exhibido el veintitrés de octubre de dos mil doce, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL de MARIA SARABIA ALVARADO, JOSE DIAZ SALINAS y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. De otro aspecto y conforme a lo previsto por el

diverso arábigo 160 fracción II de la Codificación Adjetiva Civil, para el debido cumplimiento del auto de radicación deberá notificarse a los referidos demandados MARIA SARABIA ALVARADO y JOSE DIAZ SALINAS, a través de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, como uno de los de mayor circulación, haciéndose saber a los demandados que deberán presentarse ante este Tribunal sito en Avenida Gran Vía Tropical sin número del Fraccionamiento las Playas a recibir la copia simple de la demanda, debidamente sellada y cotejada; así como las copias de los documentos que adjuntan en la Secretaria actuante dentro de un término de de cuarenta días hábiles; en la inteligencia que el plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar la demanda empezara a contar a partir del día siguiente a que el interesado se apersone a recibir el traslado dentro del término de presentación o bien al día siguiente del último día que tiene para presentarse. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 06 de Noviembre de 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. PRUDENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

El licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 555/2012-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ABEL DOMÍNGUEZ RIVERO, en contra de MARIANO MARTÍNEZ ARISTIZABAL y MARÍA ENRIQUETA CORRERO DE MARTÍNEZ, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó emplazar a juicio de los demandados MARIANO MARTÍNEZ ARISTIZABAL y MARÍA ENRIQUETA CORRERO DE MARTÍNEZ, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico El Sur que se edita en esta ciudad, concediéndose a los referidos demandados un término de cuarenta y cinco días hábiles, que computaran a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, para que comparezcan ante este órgano judicial a producir contesta-

ción a la demanda y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, como lo previene la fracción I, del numeral 257, de la Ley Adjetiva Civil del Estado y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán efectos mediante lista que se publica diariamente por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber a las demandadas de referencia, que en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Diciembre 13 de 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 194-2/2000, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CONDOMINIO ACAPULCO MARQUES, en contra de INMOBILIARIA NUEVO SIGLO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VÁZQUEZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el departamento 1501 (Penhouse); del edificio sujeto a régimen de propiedad y condominio denominado "Acapulco Marques", construido sobre el lote de terreno numero 128, del Fraccionamiento Granjas del Marques, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco; con una superficie total de 524.22 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL SUR en: 13.45, colinda con vacio, AL SUR-ESTE en: 1.80, colinda con vacio; AL ESTE en: 2.60, colinda con vacio; AL SUR-ESTE en: 1.41, colinda con vacio, AL ESTE en: 12.80, colinda con vacio; AL NORTE en: 4.50, colinda el depto. 1502; AL OESTE en: 4.40, colinda con pasillo y escalera; AL NORTE en: 5.05, colinda escaleras; AL ESTE en: 3.10, colinda con escaleras; AL NORTE en: 1.45, colinda con pasillo; AL ESTE en: 0.45, colinda con pasillo; AL NORTE en: 0.95, colinda

con ducto; AL ESTE en: 0.90, colinda con ducto; AL NORTE en: 4.55, colinda con depto. 1502; AL OESTE en: 12.50, colinda con terraza; AL SUR en: 0.40, colinda con terraza; AL OESTE en: 0.50, colinda con terraza; AL SUR en: 0.40, colinda con terraza; AL OESTE en: 4.50, colinda con terraza; Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$5,540,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 04 de Diciembre de 2012.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. PRUDENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO.

Rúbrica.

En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, la suscrita Licenciada Prudencia Rodríguez Acevedo, Secretaria Actuaría Adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, hace constar que se fijo en los estrados del Juzgado el PRIMER EDICTO, para los efec-

tos legales a que haya lugar.
Rúbrica.

2-2

en autos, y será postura legal
la que cubra las dos terceras
partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 10 de Diciembre
de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 476/2009-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., en contra de JUAN CARLOS DUARTE ARCIGA Y PAULA ARCIGA OROZCO, el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en el inmueble ubicado en la Avenida Mangos, Lote número Dos, Manzana Cincuenta y Siete, Sección B, Colonia Jardín, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Registral Electrónico número 36217, del Distrito Judicial de Tabares: con una superficie de 84.48 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste; en 14.68 metros, con lote número 3, Al Sur; en 11.85 metros con lote número 1, Al Noroeste; en 13.70 metros con Avenida Mangos, sirviendo como base la cantidad de \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADADA LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 12/2009-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR VICTOR ANTONIO ARIZA ACEVEDO EN CONTRA DE MANUEL DE JESUS SALGADO VILLALBA Y OTROS, SE ORDENO SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN EMBARGADO EN AUTOS UBICADO EN CALLE OCHO NORTE, NUMERO OCHOCIENTOS UNO DE ESTA CIUDAD, CONTROLADO BAJO LA CUENTA PREDIAL NÚMERO 226/URBANO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCAIS SON: AL NORTE MIDE 10.62 METROS, COLINDA CON FRANCISCO RAMIREZ; AL SUR MIDE 10.62 METROS, COLINDA CON DONATO VILLANUEVA;

AL ORIENTE MIDE 11.00 METROS, COLINDA CON MARIA TELIZ; AL PONIENTE MIDE 11.00 METROS, COLINDA CON CALLE OCHO NORTE; CON UN VALOR PERICIAL DE \$ 706,000.00 (SETECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO EMITIO EN AUTOS, ORDENANDOCE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS NATURALES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO EN EL ESTADO Y EN EL DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACION DEL ESTADO, ASI COMO LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DE RECAUDACION DE RENTAS DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, CONVOCANDOSE POSTORES PARA QUE ACUDAN A LA AUDIENCIA DE REMATE SEÑALADA PARA LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ. LIC. URIEL ÁLVAREZ MARTÍNEZ. Rúbrica.

3-1

LES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en primera moneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 8, colonia Vista Hermosa en Coyuca de Catalán, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 20.45 metros y colinda con lote número 6; Al sur mide 22.30 metros y colinda con calle Juan de la Barrera; Al suroeste mide 25.50 metros y colinda con lote número 8; Al Noroeste mide 5.30 metros y colinda con lote número 8; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio registral electrónico 10571, correspondiente al Distrito de Mina; sirviendo de base la cantidad de \$ 469,600.00 (cuatrocientos sesenta y nueve mil, seiscientos pesos, 00/100, M.N.), cantidad aprobada en autos y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 10 de Diciembre del 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. DOROTEO FERNÁNDEZ HUERTA. Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente civil número 146/2006-II-C, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por REFACCIONARIA EL TRAILER, S.A., en contra de CUAUHTEMOC SANDOVAL JIMENEZ, el Ciudadano licenciado JESÚS SA-



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 312.27
UN AÑO.....	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 548.50
UN AÑO.....	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 14.33
ATRASADOS.....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

8 de Enero

1824. *Nace en la Ciudad de San Luis Potosí, Francisco González Bocanegra, quien se distinguirá como Literato y le corresponderá componer la letra del Himno Nacional Mexicano.*

Ha de morir en la Ciudad de México, el 11 de Abril de 1861.

1910. *Primer vuelo aéreo. Se da en México el primer vuelo aéreo. El Señor Alberto Braniff logra elevarse en los Llanos de Balbuena de la Ciudad de México y recorre kilómetro y medio a una altura de veinticinco metros y a una velocidad de cincuenta y seis kilómetros por hora. Su avión " Voisin", con peso de seiscientos cinco kilos fue construido en París por Gabriel Voisin.*
